LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS • 2024-2027

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	281	Martes 24 de Noviembre 2026.
Primer Periodo Ordinario		Sesión Ordinaria

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS

PRESIDENTE:
Dip. Jaime Manuel Esquivel Hurtado

» VICEPRESIDENTE:
Dip. José Luis González Orozco

» PRIMER SECRETARIA:
Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» SEGUNDO SECRETARIO:
Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez

» DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León.

» SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES:
M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» COLABORACIÓN:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.

2. Declaración del quórum legal.

3. Lectura de una síntesis de la correspondencia.

4. Declaratoria de aprobación respecto de la minuta con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia del órgano de Administración Judicial y propiedad inmobiliaria municipal.

5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes en materia de protección civil, fortalezca las medidas de prevención, supervisión y seguridad en el parque La Encantada. Que presenta la **Diputada Dayanne Cruz Hernández**.

6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Que presenta **la Diputada Imelda Mauricio Esparza**.

7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, en materia de seguridad ciclista. Que presenta la **Diputada Ana María Romo Fonseca.**

8. Asuntos Generales.

9. Clausura de la sesión.

Diputado Presidente

Jaime Manuel Esquivel Hurtado

2. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Secretaría de Finanzas.	Solicitud de información para consolidación de cuenta Pública 2026.
02	Poder Judicial de la Federación.	Se hace del conocimiento de la Acción de Inconstitucionalidad 116/2026 y sus acumuladas.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remite el Informe Individual, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, del Municipio de Tepechitlán, Zac.

04	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo Extraordinarias celebradas en el mes de Octubre de 2026.

3. DECLARATORIA DE APROBACIÓN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y PROPIEDAD INMOBILIARIA MUNICIPAL.

CON SU PERMISO DIPUTADO

INFORME RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y PROPIEDAD INMOBILIARIA MUNICIPAL, APROBADA POR EL PLENO DE ESTA LEGISLATURA, EN FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2026 .

SE APROBÓ EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 2026

15	**A FAVOR POR UNANIMIDAD**
6	**A FAVOR POR MAYORÍA**
35	**A FAVOR POR MAYORÍA FICTA**
2	**EN CONTRA**
TOTAL 58	

NO.	MUNICIPIO	PLAZO	TIPO DE VOTACIÓN	TIPO DE APROBACIÓN
1	Atolinga	EN TIEMPO	A FAVOR	UNANIMIDAD
2	Calera	EN TIEMPO	A FAVOR	UNANIMIDAD
3	Cuauhtémoc	EN TIEMPO	A FAVOR	UNANIMIDAD
4	El Plateado de Joaquín Amaro	EN TIEMPO	A FAVOR	UNANIMIDAD
5	Fresnillo	EN TIEMPO	A FAVOR	UNANIMIDAD
6	Jerez	EN TIEMPO	A FAVOR	UNANIMIDAD
7	Jiménez del Téul	EN TIEMPO	A FAVOR	UNANIMIDAD
8	Mezquital del Oro	EN TIEMPO	A FAVOR	UNANIMIDAD
9	Monte Escobedo	EN TIEMPO	A FAVOR	UNANIMIDAD
10	Morelos	EN TIEMPO	A FAVOR	UNANIMIDAD
11	Moyahua de Estrada	EN TIEMPO	A FAVOR	UNANIMIDAD
12	Pánuco	EN TIEMPO	A FAVOR	UNANIMIDAD
13	Río Grande	EN TIEMPO	A FAVOR	UNANIMIDAD
14	Santa María de la Paz	EN TIEMPO	A FAVOR	UNANIMIDAD
15	Tabasco	EN TIEMPO	A FAVOR	UNANIMIDAD
			TIPO DE VOTACIÓN	
1	Gral. Enrique Estrada	EN TIEMPO	A FAVOR	MAYORÍA
2	Guadalupe	EN TIEMPO	A FAVOR	MAYORÍA
3	Huanusco	EN TIEMPO	A FAVOR	MAYORÍA
4	Trancoso	EN TIEMPO	A FAVOR	MAYORÍA
5	Valparaíso	EN TIEMPO	A FAVOR	MAYORÍA
6	Vetagrande	EN TIEMPO	A FAVOR	MAYORÍA
			TIPO DE VOTACIÓN	

1	Apozol		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
2	Apulco		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
3	Cañitas de Felipe Pescador		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
4	Concepción del Oro		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
5	Chalchihuites		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
6	El Salvador		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
7	Florencia de Benito Juárez		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
8	Genaro Codina		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
9	Gral. Francisco R. Murguía		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
10	Gral. Pánfilo Natera		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
11	Jalpa		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
12	Juan Aldama		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
13	Juchipila		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
14	Loreto		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
15	Luis Moya		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
16	Mazapil		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
17	Melchor Ocampo		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
18	Miguel Auza		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
19	Momax		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
20	Noria de Ángeles		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
21	Ojocaliente		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
22	Pinos		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
23	Saín Alto		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
24	Sombrerete		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
25	Susticacán		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
26	Tepechitlán		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
27	Tepetongo		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
28	Teul de González Ortega		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
29	Tlaltenango		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
30	Villa de Cos		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
31	Villa García		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
32	Villa González Ortega		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
33	Villa Hidalgo		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
34	Villanueva		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
35	Zacatecas		AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA

			TIPO DE VOTACIÓN	
1	Nochistlán	**EN TIEMPO**	EN CONTRA	UNANIMIDAD
2	Trinidad García de la Cadena	**EN TIEMPO**	EN CONTRA	UNANIMIDAD

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

APROBACIONES:	
A FAVOR	21
EN CONTRA	2
AFIRMATIVA FICTA	35
TOTAL:	58

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE REALIZA LA PRESENTE DECLARATORIA A LOS 24 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2026, EN CONSECUENCIA, EXPÍDASE EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y REMÍTASE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ES CUANTO, DIPUTADO PRESIDENTE

4. INICIATIVAS

4.1

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98 fracción III, 99, 102, 103, 105 y 106 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los espacios públicos destinados a la recreación, la convivencia familiar, el deporte y el esparcimiento constituyen elementos fundamentales para el bienestar de la sociedad. Además de favorecer la integración comunitaria y la actividad física,

representan lugares de encuentro que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Sin embargo, para que estos espacios cumplan adecuadamente con su función social, resulta indispensable que su operación se desarrolle en condiciones que permitan salvaguardar la integridad física, la salud y la seguridad de quienes los utilizan.

La protección de estos bienes jurídicos encuentra sustento en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen, entre otros, los derechos a la protección de la salud, a un medio ambiente sano y al acceso a la cultura física y la práctica del deporte. Su ejercicio efectivo exige que las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, adopten medidas razonables de prevención y protección frente a situaciones que puedan poner en riesgo a las personas.

En nuestra entidad, uno de los espacios recreativos más representativos es el Parque La Encantada, ubicado en la capital zacatecana, al que diariamente acuden familias, niñas, niños, personas adultas mayores, deportistas y ciudadanos que encuentran en sus instalaciones un lugar para realizar actividades físicas, caminar, correr o disfrutar de momentos de convivencia.

Por sus características, dimensiones y afluencia de visitantes, este espacio requiere condiciones adecuadas de mantenimiento, supervisión y seguridad, así como mecanismos de comunicación

que permitan advertir oportunamente cualquier situación de riesgo y solicitar la intervención de las autoridades competentes.

Esta necesidad adquirió especial relevancia el pasado sábado 21 de noviembre de 2026, cuando se registró un incidente relacionado con la presencia de un enjambre de abejas en las inmediaciones del Parque La Encantada, particularmente en la zona cercana al embarcadero.

De acuerdo con la información difundida por diversos medios de comunicación, cinco personas, entre ellas dos menores de edad, resultaron afectadas por picaduras de abejas, situación que motivó la intervención de elementos de la Coordinación Estatal de Protección Civil y de paramédicos de la Cruz Roja Mexicana.

Posteriormente, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia anunció el cierre temporal de las instalaciones, atendiendo las recomendaciones de Protección Civil, a efecto de permitir la realización de las maniobras correspondientes.

Es pertinente reconocer la intervención de los cuerpos de emergencia, cuya actuación permitió atender a las personas afectadas y controlar el riesgo existente. No obstante, lo sucedido también constituye una oportunidad para revisar y fortalecer los mecanismos preventivos que operan en este importante espacio público.

Particularmente, resulta necesario prestar atención a las condiciones de vigilancia, identificación de riesgos, comunicación con los visitantes y difusión de información para la atención de emergencias.

Si bien no todas las situaciones de riesgo pueden anticiparse, especialmente aquellas relacionadas con fenómenos naturales o con la presencia de fauna, las instituciones responsables de administrar espacios de acceso público deben contar con mecanismos que permitan detectar oportunamente condiciones de peligro y activar las medidas necesarias para proteger a la población.

En este sentido, la prevención debe incluir la supervisión ordinaria de las instalaciones, la capacitación del personal, la comunicación inmediata con las autoridades competentes y la información oportuna a los usuarios.

Un aspecto especialmente relevante consiste en que las personas que acuden a estos espacios conozcan qué hacer y a quién acudir ante una emergencia. La existencia de señalética visible, accesible y comprensible, que identifique los números de emergencia, puntos de reunión y recomendaciones básicas de seguridad, puede contribuir significativamente a reducir los tiempos de respuesta y evitar que una situación de riesgo tenga consecuencias mayores.

De igual manera, quienes desempeñan funciones de vigilancia, mantenimiento y atención a visitantes deben contar con

conocimientos básicos para identificar riesgos, orientar a los usuarios y establecer comunicación inmediata con los cuerpos de emergencia, sin que ello implique asumir funciones especializadas que corresponden a las autoridades de Protección Civil.

Estas medidas encuentran sustento en la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, cuyo artículo 3 establece el deber de las dependencias y entidades públicas de coadyuvar y cooperar coordinadamente con las autoridades competentes en la materia.

Asimismo, los artículos 50 y 54 de dicho ordenamiento establecen disposiciones relativas a las unidades y programas internos de Protección Civil, que comprenden, entre otros elementos, la identificación y evaluación de riesgos, la señalización, la capacitación, la difusión de medidas preventivas y los procedimientos de atención de emergencias.

Por su parte, los artículos 55 y 56 reconocen las atribuciones de las autoridades competentes para realizar acciones de inspección y verificación, mientras que los artículos 64 y 65 contemplan la difusión de recomendaciones y la implementación de medidas preventivas para fortalecer la cultura de protección civil.

Por consiguiente, las acciones que se proponen no implican necesariamente la creación de nuevas estructuras administrativas ni la imposición de obligaciones ajenas a las

competencias de las instituciones involucradas. Por el contrario, tienen como finalidad promover una mejor aplicación y coordinación de los mecanismos de prevención que contempla el marco jurídico vigente.

En el caso particular del Parque La Encantada, corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en su calidad de institución administradora, procurar que las instalaciones se mantengan en condiciones adecuadas para su utilización, así como fortalecer los mecanismos de supervisión y atención a los visitantes, con el acompañamiento técnico de las autoridades competentes.

Debe destacarse que el propósito de esta iniciativa no es cuestionar las labores de auxilio realizadas durante el incidente ni atribuir responsabilidades sin contar con los elementos necesarios para ello. Lo que se busca es que una situación como la ocurrida permita identificar áreas de oportunidad y adoptar acciones concretas que reduzcan la posibilidad de que hechos semejantes vuelvan a poner en peligro a la población.

La seguridad de quienes acuden a los espacios públicos no debe depender exclusivamente de la capacidad de reacción ante una emergencia. También requiere prevención, información accesible y mecanismos de coordinación que permitan actuar de manera oportuna.

Por ello, consideramos necesario que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las

autoridades de Protección Civil, revise y fortalezca los mecanismos de prevención y seguridad del Parque La Encantada, prestando especial atención a la supervisión de las instalaciones, la identificación de condiciones de riesgo, la capacitación del personal y la implementación de señalética informativa para la atención de emergencias.

Con estas acciones se busca contribuir a que las familias zacatecanas, las personas deportistas y, en general, quienes visitan este importante espacio recreativo puedan continuar disfrutándolo con mayor tranquilidad y seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO** para los efectos que se precisan a continuación:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes en materia de Protección Civil, fortalezca las medidas de prevención, supervisión y seguridad en el Parque La Encantada, particularmente mediante las siguientes acciones:

I. Reforzar los mecanismos de supervisión ordinaria de las instalaciones y áreas de acceso público, con el propósito

de identificar oportunamente condiciones que puedan representar riesgos para la integridad y seguridad de las personas visitantes;

II. Revisar y fortalecer los protocolos de actuación y comunicación, así como promover la capacitación del personal para la identificación oportuna de riesgos y la atención de emergencias;

III. Instalar, actualizar o mejorar la señalética preventiva e informativa en puntos estratégicos del parque, incluyendo la identificación visible del número telefónico de emergencias 911, recomendaciones básicas de seguridad y mecanismos para solicitar auxilio;

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Coordinación Estatal de Protección Civil para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, realice una revisión de las condiciones de seguridad y prevención de riesgos del Parque La Encantada y, con base en sus resultados, emita las recomendaciones técnicas que estime pertinentes para fortalecer los procedimientos de actuación, señalización, capacitación y respuesta ante emergencias.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de

Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

CUARTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, a 23 de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ

4.2

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P r e s e n t e .

La que suscribe, **Diputada Imelda Mauricio Esparza**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, al tenor de la siguiente

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :

La vertiginosa transformación de las sociedades modernas, obliga al Estado, como máximo poder social, a mantener una constante adecuación del marco jurídico, con la finalidad de generar condiciones de gobernabilidad y crecimiento económico.

En el devenir de la historia, la transformación de las sociedades es un común denominador. Lo que en tiempos pretéritos era importante para un determinado grupo social, en la actualidad quizá ya no lo sea. Por ejemplo, en el siglo XIX resultaba necesario regular el uso de los carruajes, que para entonces, representaban el medio de transporte ordinario.

Dichos fenómenos sociales propician que el Estado intervenga en su regulación, máxime cuando se generan desequilibrios que trastocan los derechos fundamentales y el orden social.

México, como prácticamente la mayoría de las naciones, crece a un ritmo acelerado, por lo que, a ese mismo compás aumentan los problemas en los centros de población. No podemos desviar la mirada y desatender situaciones que en los hechos existen y que, de no atenderse con responsabilidad, pueden agravarse.

La gentrificación y el desplazamiento de los habitantes debido a los altos costos del alquiler constituye un problema de alcances mundiales. En países como España y Francia esta situación representa un asunto de interés público que deja en entredicho la eficacia del Estado de derecho. Pero este fenómeno social no es propio de los países desarrollados, también acontecen en nuestro país cuestiones de esa naturaleza y, por infortunio, la Ciudad de México y otras entidades federativas son un botón de muestra.

En mi carácter de representante popular, actividad que por obvias razones me lleva a tener un contacto directo y permanente con grupos sociales y personas que habitan la capital y otros municipios, me han externado en reiteradas ocasiones, su preocupación en el sentido de que día a día se encarecen los espacios para arrendar y establecer un negocio, lo cual se acentúa en los centros de las ciudades con mayor densidad poblacional, en ocasiones con costos impagables.

Ante tal situación, nos dimos a la tarea de realizar un análisis técnico y objetivo, con el propósito de buscar soluciones viables y en todo momento, acordes al marco jurídico constitucional, internacional, federal y local, sin dejar de lado la doctrina y jurisprudencia emitida en esta materia.

Planteamiento del Problema.

En el Informe Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en junio de 1976 en la ciudad de

Vancouver, Canadá, que fuera uno de los primeros instrumentos internacionales para regular a los asentamientos humanos, en una de sus Recomendaciones, plantea que

*"**Los asentamientos deben mejorarse continuamente**. La renovación y rehabilitación de los asentamientos humanos existentes debe ir orientada hacia el mejoramiento de las condiciones de vida…**si se concibe la planificación de los asentamientos humanos en términos estáticos** y preceptivos, **puede llegar a ser un obstáculo para un desarrollo equilibrado** y capaz de adaptarse a las realidades cambiantes y a las aspiraciones crecientes…Las revisiones del proceso de planificación no constituyan actividades aisladas ya que **la planificación debe evolucionar continuamente**…".*

Continúa señalando que

*"Las edificaciones, la infraestructura y los servicios no son solamente esenciales para satisfacer las necesidades humanas básicas; **son también instrumentos para mejorar las condiciones de vida, lograr la justicia social, dar las pautas y modelar el carácter de los asentamientos y crear oportunidades de empleo**…".*

Respecto al apartado denominado "La Tierra" contenido en el citado Informe Hábitat, específicamente en su preámbulo, se menciona que

*"La tierra, por su carácter único y por la importancia crucial que tiene para los asentamientos humanos, no puede ser tratada como un bien ordinario, **controlado por individuos y sujeto a las presiones e ineficiencias del mercado**. La propiedad privada de la tierra es también un instrumento principal de acumulación y concentración de riqueza y por consiguiente contribuye a la injusticia social**; si no se controla, puede convertirse en un grave obstáculo para la planificación y aplicación de proyectos de desarrollo**…**Por consiguiente, ES INDISPENSABLE EL CONTROL PÚBLICO de la utilización del suelo**…Para ejercer dicho control con eficacia **las autoridades públicas necesitan…leyes adecuadas que definan***

los límites entre los derechos individuales y el interés público*…".*

Una de las reformas que recomienda, consiste en que

"Las instituciones deberían evolucionar y adaptarse a nuevas formas de organización y de procedimiento, concertar arreglos de cooperación y colaboración con otras organizaciones públicas y privadas y explorar enfoques innovadores".

Otro de los instrumentos internacionales que nos aportan elementos valiosos para enriquecer nuestro planteamiento, es la Nueva Agenda Urbana, adoptada en Hábitat III en la ciudad de Quito, Ecuador en octubre de 2016, la cual contiene "líneas de acción a varios niveles en relación con cuestiones relativas a la vivienda y los asentamientos humanos". Dicha Agenda fue respaldada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésima octava sesión plenaria del septuagésimo primer periodo de sesiones en el mes de diciembre del mismo año.

Tal instrumento internacional está pensado como un **recurso para diferentes actores en diversos niveles de gobierno, desde el central hasta el *local*, y para las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y todos los que residen en los espacios públicos del mundo**.

En su apartado intitulado "Sostenibilidad económica", la Nueva agenda **concibe a las ciudades como lugares con igualdad de oportunidades, que permitan a los ciudadanos vidas productivas y prósperas**".

Por su parte, respecto a la "Sostenibilidad espacial" indica, que es imperativo que todas las personas que viven dentro de una ciudad, **independientemente de su nivel de ingreso o identidad,**

puedan acceder a viviendas, centros de empleo y servicios públicos esenciales".

Para lo cual, advierte que

"Si no se planifica, la urbanización también tiene el potencial de exacerbar muchos de los problemas que pretende resolver. La urbanización planificada o no planificada ha provocado desórdenes económicos".

Concordante con lo anterior, en la Agenda 2030 "Objetivos de Desarrollo Sostenible", en su Objetivo 11 se proclamó el anhelo de

"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", para lo cual, se obligó "De aquí a 2030, **aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas**, **integradas** y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países".

Siguiendo esa misma línea argumental, el Pacto para el Futuro contenido en la Resolución A/RES/79/1, aprobada el 22 de septiembre de 2024 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual, obviamente forma parte el Estado nacional mexicano, resolvió en su apartado intitulado "Desarrollo Sostenible y Financiación para el Desarrollo", el hecho de

"c) Garantizar el acceso de todas las personas a viviendas adecuadas, seguras y asequibles y ayudar a los países en desarrollo a ***planificar y realizar ciudades justas****, seguras, saludables,* ***accesibles****, resilientes y sostenibles"*

Relacionado con lo anterior, en el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible de México 2026-2031, firmada por el Estado mexicano a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que representa el principal instrumento y hoja de

ruta de planificación y ejecución de la Organización de las Naciones Unidas a nivel país, en su Efecto 5, se propone el

"Acompañamiento en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de ***políticas y estrategias multisectoriales*** *orientadas a garantizar el derecho a una vivienda adecuada, con infraestructura de proximidad,* ***servicios y movilidad integrada para mejorar la calidad de vida y fortalecer la cohesión social en entornos urbanos****, especialmente en asentamientos precarios y para la población que enfrenta condiciones de vulnerabilidad".*

En esa misma tónica, el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, pactado en la Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe (CEPAL). Integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y enfoque de derechos: clave para el Programa de Acción de El Cairo; en el cual, los Estados nación, entre ellos, México, Acordaron:

"76. ***Construir territorios más articulados, integrados y cohesionados****, mediante el diseño y ejecución de planes, políticas e instrumentos de gestión territorial y urbana gestados de manera participativa, con una visión centrada en las personas, dentro del marco de los derechos humanos y con perspectiva de género y un enfoque de sostenibilidad y gestión riesgo ambiental. 77. Promover el desarrollo y el bienestar de las personas de todos los territorios, sin ningún tipo de discriminación, incluido el pleno acceso a servicios sociales básicos, y la igualación de las oportunidades dentro de las ciudades, entre zonas urbanas y rurales, entre ciudades pequeñas, intermedias y grandes y entre población dispersa y la que habita en pequeños asentamientos rurales",*

Correlativo a lo antes señalado, el Programa de Acción, aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, en su Principio 3 establece que

*"**El derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable, que es parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y la persona humana es el sujeto central del desarrollo**. Aunque el desarrollo facilita el disfrute de todos los derechos humanos, no se puede invocar la falta de desarrollo para justificar la violación de los derechos humanos internacionalmente reconocidos. **El derecho al desarrollo debe ejercerse de manera que se satisfagan equitativamente las necesidades** ambientales, **de desarrollo y demográficas de las generaciones presentes y futuras**".*

En esa misma tónica, en el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2026-2030, emitido por el Gobierno federal, se menciona como una prioridad

*"**Reivindicar la vivienda como un derecho y no como una mercancía implica revertir la lógica especulativa y excluyente bajo la cual funciona el mercado de suelo urbano**, y promover una política nacional de suelo que garantice acceso equitativo, bien localizado y con mecanismos de gestión pública…La ausencia de mecanismos de protección contra el desalojo, **la gentrificación y la reconversión especulativa del uso del suelo ha provocado la expulsión de comunidades populares y el desmantelamiento de redes comunitarias**, especialmente en barrios tradicionales, costeros y con valor patrimonial…**Las políticas de vivienda y de ordenamiento estuvieron desvinculadas por décadas**, lo cual, aunado a la falta de acceso a suelo, **ha producido un círculo vicioso de expansión urbana fragmentada** y de baja densidad, vivienda periférica y asentamientos irregulares con déficit de servicios o en condiciones de riesgo; **que inhibe el pleno ejercicio del derecho a la vivienda adecuada**, bajo un concepto integral de hábitat".*

Para tal efecto, en dicho programa sectorial se señala que

*"Desde el ordenamiento territorial…**se analizarán modelos de regulación e intervenciones urbanas para evitar el desplazamiento y la segregación de la población por procesos***

de gentrificación *y turistificación…**La gentrificación sucede cuando un proceso de renovación y reconstrucción urbana se acompaña de un flujo de personas de clase media o alta que suele desplazar a los habitantes más pobres de las áreas de intervención** (ONU Hábitat, 2022). Es decir, además de los desafíos del acceso a la vivienda, la gentrificación en ocasiones es provocada por acciones públicas para el mejoramiento de las condiciones (servicios, espacios públicos, infraestructura, movilidad, etc.) en ciertas zonas urbanas o de centros turísticos. **Aunque paradójico, las acciones públicas encaminadas a mejorar las condiciones de vida de habitantes de un barrio, pueden ocasionar su desplazamiento; debido a que, bajo una lógica de mercado, al volver una zona más habitable, la demanda por residir en ella aumenta y al tener una oferta de suelo rígida, los precios se elevan, con lo que las personas con mayor poder adquisitivo desplazan a quienes vivían ahí. Es por ello que la gestión de las ciudades no puede dejarse a las fuerzas del mercado**. **Es necesario que el Estado intervenga para proteger a los residentes y actores económicos locales**, mitigar el incremento del precio de las viviendas e incidir para que se genere una oferta suficiente de vivienda social, que mantenga la mixtura social y prevenga la exclusión…Si bien, la gentrificación se observa desde hace mucho tiempo, la movilidad laboral global y el crecimiento de plataformas para gestionar viviendas bajo un modelo de renta de corta estancia, exacerban sus efectos. **Aunado a la falta de una regulación adecuada para proteger a personas arrendatarias**, erradicar la discriminación y los requisitos injustificados para rentar un inmueble, para prevenir los desalojos, inhibir la especulación inmobiliaria, o para proteger el comercio local. De hecho, las ciudades mexicanas no cuentan con registros confiables de vivienda en arrendamiento, lo que hace más difícil la implementación de controles. Es necesario analizar experiencias de regulación en otras ciudades, establecer mesas de diálogo con poblaciones afectadas, analizar tendencias de concentración de propiedades, y proponer medidas para evitar que estos fenómenos profundicen problemas de desigualdad y exclusión.*

Como se aprecia, la intervención responsable y objetiva del Estado es necesaria; caso contrario, estaría faltando a su responsabilidad primaria que es la prevalencia del Estado constitucional de derecho.

Entonces, cabe preguntarse: **La excesiva especulación en los precios de las rentas, contraviene el derecho a la vivienda, el derecho a la ciudad y otros derechos fundamentales?**

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas se aproxima al derecho a la ciudad, como un **derecho colectivo e intergeneracional**, análogo al derecho a un medio ambiente sano y directamente ligado al desarrollo sustentable, conceptualizado como

*"El derecho de todos los habitantes, **presentes y futuros** a ocupar, utilizar y producir **ciudades justas, inclusivas y sostenibles**, definido como un **bien común esencial para la calidad de vida**."*

Pues bien, para abordar lo relativo a un derecho colectivo e intergeneracional, como lo es el derecho a la ciudad, en primer término, es preciso referirnos al derecho humano a la propiedad privada, respecto del cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que

*"En el derecho a la propiedad privada subyace la noción de propiedad originaria establecida en el artículo 27 constitucional. La cual reconoce que el dominio del territorio mexicano es innato a la nación y **la institución de la propiedad privada**, aun cuando se reconoce como derecho fundamental, **está delimitada a fin de garantizar otros bienes o valores constitucionales**".*

Continua mencionando que

*"De tal manera que las limitaciones, modalidades o restricciones que se hagan a la propiedad privada **estarán justificadas sólo si tienen la finalidad de garantizar la función social de la propiedad y el interés público**".*

El máximo tribunal constitucional de la nación en diversas resoluciones, se ha pronunciado en los términos siguientes.

"*De acuerdo con la interpretación de la Suprema Corte, el párrafo segundo del artículo 27 constitucional faculta al Estado para imponer modalidades a la propiedad cuando medie el interés público.* ***El texto constitucional privilegia el interés colectivo sobre el privado****. Razón por la cual,* ***la determinación de modalidades a la propiedad privada para alcanzar un desarrollo urbano integral, está justificada y no es desproporcional****, siempre y cuando se oriente por medio de los principios generales de la política urbana, que procuren el beneficio social con el objeto de* ***hacer una distribución equitativa de la riqueza pública*** *y lograr el desarrollo equilibrado del país, así como el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.*

Por lo cual, determinó que

*"…****las limitaciones a los derechos fundamentales sólo pueden provenir de la Constitución*** ***y estableció que, si bien el legislador está facultado para imponer modalidades, sólo puede hacerlo sin que afecte la esencia del derecho ni se impida su ejercicio****. En este caso,* ***la restricción del derecho de propiedad encuentra como limitación justificada la función social de la propiedad****, establecida en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal. Así,* ***la limitación sobre el derecho a la propiedad privada no es desproporcional a los mandatos constitucionales****, ya que está encaminada a cumplir con la exigencia de función social e interés público. En otras palabras, el texto constitucional privilegia el interés colectivo sobre el privado al delimitar las facultades individuales constitucionalmente reconocidas".*

En otro de sus argumentos, la propia Corte resolvió que

"El derecho a la vivienda digna y adecuada debe entenderse como una aptitud progresiva de mejora de las condiciones intrínsecas de la

vivienda y sus habitantes, ***pero también de las condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna****. Una de las vertientes de este derecho es la seguridad jurídica de la tenencia, la cual garantiza una protección legal contra el desahucio, hostigamiento u otras amenazas".*
En ese mismo tenor, la Suprema Corte determinó que

"*El derecho a la vivienda debe entenderse como una aptitud progresiva de adecuación, no basta la simple enunciación del derecho a la vivienda, ésta debe ser adecuada. Así, la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el año 2000, en su párrafo 5, reconoció que el concepto de "vivienda adecuada" significa disponer de "un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica* ***y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos a un costo razonable****". ****El concepto de adecuación es particularmente significativo*** *con el derecho a la vivienda, puesto que sirve para subrayar una serie de factores que hay que tener en cuenta al determinar si constituyen una "vivienda adecuada*".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, citando al Comité de Vivienda de la Organización de la Naciones Unidas, resaltó que el derecho a la vivienda tiene como un elemento central

"la disponibilidad de servicios e infraestructura, una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, seguridad, comodidad y nutrición; ***los gastos soportables, los gastos deberían ser tal que no comprometieran la satisfacción de otras necesidades básicas****".*

Es conveniente traer a cuenta un argumento vertido por el citado Tribunal constitucional, en el que subraya que

"La incorporación del derecho a la vivienda digna y decorosa en la Constitución Federal deja claro que el Constituyente estableció que este derecho social fuera considerado como un derecho fundamental, inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el

disfrute de otros derechos fundamentales que están estrechamente relacionados, como el derecho a la salud […]." En el mismo sentido, para dar pleno cumplimiento a este mandato, ***se delegó al legislador ordinario establecer los instrumentos necesarios para alcanzar el objetivo que toda persona pueda disfrutar de una vivienda considerada como digna y decorosa****".*

Finalmente, es preciso citar un argumento del mencionado tribunal constitucional, toda vez que robustece nuestro análisis porque toca fibras sensibles sobre los derechos humanos que conforman el núcleo de nuestra explicación. Sobre el particular, la Corte ha determinado que

"***El desarrollo urbano y el ordenamiento territorial son ejes centrales de las decisiones que determinan, en gran medida, cómo serán y crecerán las ciudades, cómo se distribuirán los espacios y cuáles serán los procesos de ocupación del territorio. La definición de las políticas y los usos del suelo define también, de forma crucial, la distribución equitativa o injusta de los servicios públicos en las ciudades; el acceso a la infraestructura que condiciona la calidad de vida de las personas en los contextos y procesos urbanos****…".*

Por último, es dable resaltar que todas estas resoluciones, compromisos, obligaciones, criterios y argumentos, emanados, tanto de organismos e instituciones internacionales, como de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, se aderezan con varias disposiciones normativas contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la cual, se establece claramente que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, debe conducirse en apego a varios principios, que en lo que importa, son los siguientes:

"***Derecho a la ciudad.*** *Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos*

Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia".

Es decir, si bien el legislador no lo constitucionalizó, a nuestro criterio y virtud a los problemas a resolver en esta materia, estimamos que pronto tendrá que materializarlo, ya que la propia Suprema Corte ya lo reconoce como un derecho fundamental. Sin embargo, lo eleva a rango de una ley general, esto es, de una ley concurrente para que todos los actos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se desarrollen bajo estos principios.

En la mencionada Ley General de Asentamientos Humanos, también consagran a nivel de principio rector, la

Equidad e inclusión. *Que consiste en garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad,* ***promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos****. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;*

Y, finalmente, el

Derecho a la propiedad urbana. *Consistente en garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que* ***los propietarios tengan protegidos sus derechos****,* ***pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad****, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;*

El camino hacia un pleno respeto al derecho humano a la ciudad y al derecho humano a una vivienda digna y a evitar que la gentrificación

socave el goce de los mencionados derechos fundamentales y de otros más, con una visión progresista, ya comenzó. Los organismos internacionales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya han abierto brecha y muestra de ello, es el criterio sostenido en la tesis de rubro "*ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. EL ARTÍCULO 2448 D, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD NI EL DERECHO A LA LIBERTAD CONTRACTUAL"*, en la que resolvió lo mencionado enseguida:

"Hechos: Una persona moral, arrendadora de fincas urbanas destinadas a la habitación, promovió amparo indirecto contra el artículo 2448 D, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, reformado mediante decreto publicado el 28 de agosto de 2024, a través del cual se prohibió un incremento de la renta mayor a la inflación reportada por el Banco de México del año anterior. El Juzgado de Distrito sobreseyó el juicio al considerar que era una norma heteroaplicativa. Inconforme, la quejosa interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito ***determina*** *que el artículo 2448 D, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México,* ***no viola el principio de autonomía de la voluntad ni el derecho a la libertad contractual****.*

Justificación: ***Lo anterior debido a que la medida legislativa persigue una finalidad constitucionalmente legítima****, que es garantizar el derecho fundamental a una vivienda adecuada a través de un límite al pacto de incremento de las rentas, a efecto de* ***proteger a los inquilinos contra sus aumentos desproporcionados*** *que les impidan acceder a una vivienda digna, así como que puedan satisfacer otras necesidades básicas.* ***A la vez evita la gentrificación*** *y que los arrendatarios tengan que desalojar sus hogares ante esa situación.*

Dicha medida es idónea y necesaria, ya que establece un tope legal al incremento de la renta que favorece la asequibilidad a la vivienda alquilada, ***sin que el legislador local estuviera obligado a justificar cuál de todos los medios posibles era el más eficaz****. Asimismo,* ***es proporcional en estricto sentido, pues es mayor el nivel de satisfacción del fin constitucional que la afectación que produce a la autonomía de la voluntad de las partes y a la libertad contractual****, dado que no prohíbe totalmente la posibilidad de que las partes puedan convenir el aumento de la renta, pues sólo la delimita a que no sea mayor a la inflación, aunado a que conservan la facultad de acordar libremente el monto de la renta por el uso y goce de su propiedad.*

En ese orden de ideas, con la aprobación de la presente iniciativa, no se trastocan los postulados constitucionales ordenados en el artículo 25 constitucional, como la competitividad, el fomento al crecimiento económico y el empleo, así tampoco como lo afirma el Alto tribunal constitucional, se transgrede la autonomía de la voluntad de las partes y a la libertad contractual, sino que, solo se pretende, metafóricamente hablando, poner la primera piedra para hacer efectivo el derecho a la ciudad y que a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, se evite el desmantelamiento de redes comunitarias, se rompa el círculo vicioso de la expansión urbana fragmentada, se acaben las disparidades e inequidades sociales y económicas y, lo más grave, la desarticulación del tejido social, el cual con estas acciones se fractura.

Es claro, que el Estado no puede quedar inerte, contemplativo, estático, sino que debe actuar con contundencia, como lo exigen los documentos internacionales antes citados, con altura de miras y una visión evolucionista, ya que así como se transforman las sociedades, de esa misma forma y a ese mismo ritmo, deben evolucionar las normas.

Este será un primer paso hacia ese objetivo, posteriormente habremos de proponer a esta Asamblea, la modificación de ordenamientos como el Código Civil, el Código Territorial y Urbano, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley Orgánica del Municipio, para detener el

aumento desproporcionado de las rentas, así como para la creación de Observatorios ciudadanos y Denuncia ciudadana, esto último, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos, para que en conjunto con las cámaras de comercio y otros colectivos, se busquen alternativas viables para una mejor convivencia en la materia objeto de esta iniciativa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Soberna, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona el cuarto y quinto párrafo a la fracción VI del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

…
…

I. a la V.

VI. La ley establecerá las disposiciones de orden público e interés social para garantizar el derecho a la vivienda, regular la política estatal, los programas, instrumentos y apoyos para que toda persona o familia en el Estado de Zacatecas, pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Las autoridades estatales garantizarán que las viviendas reúnan condiciones mínimas de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, por condición física, edad, medio urbano o rural,

condición ambiental y ecológica, espacio suficiente, diseño ubicado y ubicación segura.

Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, los apoyos que otorgue el gobierno estatal se destinarán preferentemente a las personas y familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de los municipios del Estado.

El Estado promoverá políticas públicas destinadas a promover el arraigo vecinal y comunitario, así como para disminuir los efectos negativos de la gentrificación.

La ley establecerá las facultades del órgano público que tendrá a su cargo la promoción y defensa de los derechos en materia de arrendamiento habitacional.

VII. …

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, se reformará el Código Civil, el Código Territorial y Urbano, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley Orgánica del Municipio, todas del estado de Zacatecas, para adecuarlos a esta reforma.

Zacatecas, Zac., 18 de noviembre de 2026.

A t e n t a m e n t e .

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

4.3

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, en Materia de seguridad ciclista** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La movilidad es un derecho que no debe perderse de vista, pues el incremento de población en nuestro estado, particularmente en aquellos centros urbanos con mayor densidad poblacional, como Zacatecas, Fresnillo y Guadalupe, exige que se atiendan todas las formas de movilidad existentes.

Por un lado, los vehículos motorizados, como carros y motocicletas, siguen siendo la opción por excelencia; sin embargo, las otras formas de transporte deben ser atendidas y vigiladas, como el uso de patines eléctricos o la propia bicicleta, que durante siglos ha permitido el comercio, la recreación y la movilidad general en todo tipo de entornos, tanto urbanos como rurales.

SEGUNDO. El uso de la bicicleta ha ido en aumento como una alternativa viable para reducir el tráfico vehicular, pues resulta atractiva al permitir mejorar la calidad del aire reduciendo las emisiones de carbono; fomenta, asimismo, una vida saludable y deportiva. Sin embargo, ante la falta de una cultura vial generalizada, no se garantiza, a día de hoy, el debido respeto a los ciclistas. Uno de los factores considerables es la ausencia de capacitación adecuada de las autoridades encargadas de la vigilancia y el diseño urbano, lo que, con el pasar del tiempo, ha generado situaciones de riesgo para quienes utilizan este medio de transporte, principalmente en entornos no adecuados para el fomento y uso de bicicletas.

En Zacatecas contamos únicamente con dos vías principales dedicadas para ciclistas: una de ellas es la ubicada en la vialidad Manuel Felguérez, y la otra en el Parque Arroyo de la Plata, misma que permite una comunicación intermunicipal con

Guadalupe. Estas dos vías, si bien destacan por su longitud, no lo hacen por ser adecuadas, pues la primera de las mencionadas constantemente se convierte en un aparcamiento improvisado e ilegal, usado de manera errónea por automovilistas, lo que, desde luego, convierte en una zona de peligro un espacio que originalmente debería estar destinado para el disfrute seguro del ciclismo. La segunda de las vías no es exclusiva para ciclistas en un buen tramo de su extensión, pues debe ser compartida con senderos para corredores y zonas peatonales comunes que, desde luego, generan condiciones de inseguridad para los usuarios de bicicletas y de otras opciones de movilidad.

TERCERO. El aumento en el número de ciclistas ha evidenciado la necesidad de reforzar las medidas de seguridad y regulación para garantizar su protección en todas las áreas, porque si bien es cierto que en las vías especializadas se reduce la incidencia, al contar solamente con dos destacables, es importante advertir que en los puntos donde no se cuente con ellas, como el propio bulevar, la avenida Pedro Coronel o la calzada Solidaridad, por mencionar algunos, existe un mayor riesgo de percances tanto entre ciclistas y automovilistas, como entre los primeros y los peatones, pues muchas veces, como al interior del Centro Histórico, los usuarios de las bicicletas deben invadir banquetas o zonas peatonales para transitar con

seguridad. Datos publicados por el INEGI en 2025 muestran que los incidentes viales que involucran a ciclistas, a nivel nacional, ascienden a 8,124 casos.

Por su parte, el automóvil particular encabeza la estadística mencionada con 2,260 eventos, seguido por el vehículo clasificado como “camioneta de pasajeros”, con 410, y los vehículos de transporte de pasajeros en general, como camiones urbanos, ascienden a 137 casos.

En lo que respecta a Zacatecas, la estadística en la materia reporta 4,450 casos, de los cuales 2,178 involucran a vehículos automotores. En lo referente a colisiones con ciclistas, para el 2025 se reportan 58 casos, que si bien no representan un número aparentemente grande como en vehículos automotores, debemos considerar que un ciclista no está en las mismas condiciones de soportar una colisión frente a un automóvil, una motocicleta o vehículos mayores, como camionetas de carga o vehículos pesados, pues, además de la desprotección que el mismo vehículo conlleva ante colisiones, se debe sumar el riesgo de que, al intentar evitar incidentes mayores, el usuario pueda caer y lesionarse, no necesariamente con motivo de una colisión.

Ante esto, es importante que la autoridad competente promueva e implemente programas de educación vial y capacitación permanente en materia de seguridad ciclista, teniendo por objetivo principal el fortalecimiento de la vigilancia, el diseño urbano adecuado y la atención a los incidentes viales que involucren ciclistas; de esta manera, fomentando su uso, así como un estilo de vida más saludable y una movilidad urbana con bajas emisiones de carbono.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración el siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, en Materia de seguridad ciclista.**

UNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, en Materia de seguridad ciclista para quedar como sigue:

Artículo 14.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad:

IV. Promover **e implementar** programas de educación vial y prevención de hechos de tránsito, **así como programas de capacitación permanente para autoridades estatales y municipales en materia de seguridad ciclista con el objetivo de fortalecer la vigilancia, el diseño urbano y**

la atención a incidentes viales que involucren a ciclistas

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

ZACATECAS, ZACATECAS A LA FECHA DE SU PRESENTACIÒN.

ATENTAMENTE

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA.